

**NUEVO PACTO FISCAL ENTRE LA NACION, LAS PROVINCIAS Y LA CABA  
COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA EN MATERIA  
TRIBUTARIA. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO DE  
SELLOS. TASAS MUNICIPALES.  
PLAZOS DE IMPLEMENTACION DE LOS CAMBIOS IMPOSITIVOS**

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2017

Con fecha 16/11/2017 el Gobierno Nacional, las provincias (excepto San Luis) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribieron un documento titulado “Consenso Fiscal”, en el cual los firmantes asumen ciertos compromisos comunes (básicamente que las provincias y la CABA coadyuven a la aprobación de ciertas leyes), compromisos asumidos por el Estado Nacional (entre otros, Compensaciones a provincias, Participación de la CABA, Fondo Federal Solidario, Cajas previsionales provinciales no transferidas, Programas de retiro, etc.) y finalmente los compromisos asumidos por las Provincias y la CABA en materia tributaria. Estos últimos son los que comentaremos en el presente informe.

En verdad, este nuevo “Consenso” no es mas que una versión remozada del anterior “Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento” de 1993, el cual tuvo un dispar acatamiento por parte de las provincias e incluso alguna de ellas que habían dispuesto modificaciones a sus leyes impositivas en el marco del Pacto (derogación del impuesto de sellos, exenciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, modificaciones a las tasas de impuestos inmobiliarios, etc.) con posterioridad anularon los cambios volviendo a los textos originales y/o incrementado la carga impositiva original.

En este nuevo intento se pretende que las provincias y la CABA dispongan exenciones y topes máximos de alícuotas del impuesto sobre los Ingresos Brutos según el tipo de actividad y tasas máximas decrecientes para el impuesto de Sellos hasta su total eliminación en 2022. Asimismo, promover la adecuación de las tasas municipales de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

La operatividad de los compromisos asumidos no será inmediata ya que se requiere en primer término que el Congreso Nacional y los parlamentos provinciales y de CABA aprueben el “Consenso” y, a partir de allí, cada jurisdicción debe elevar sus propuestas de modificaciones a las leyes impositivas locales a los efectos que éstas recepten los compromisos asumidos.

En anexo transcribimos los puntos del Consenso comentados en el presente informe.

**Dr. José A Moreno Gurrea**

**ANEXO**

**III COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA**

Las provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

- a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.
- b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso.

**ANEXO I**

Actividad (1)	Alicuotas IIBB				
	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
- Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y Agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonía Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros (3)	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos Hipotecarios	exento	exento	exento	exento	exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

(1) No están alcanzados por estos topes las actividades relacionados con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas, ni la venta No podrán incrementarse las alícuotas vigentes al 30/10/17 para las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinación con expendio al público, las cuales quedarán exceptuadas del cumplimiento del cronograma de alícuotas máximas.

(2) Máximo 4% para residenciales.

(3) Máximo 7% para consumidores finales.

- e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la

# Oswaldo H. Soler y Asociados

generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.

f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

## **Impuesto a los Sellos**

i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.

j) No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1º de enero de 2019, 0,50% a partir del 1º de enero de 2020, 0,25% a partir del 1º de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1º de enero de 2022

## **Tributos sobre la nómina salarial**

l) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.

m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

## **Municipios**

n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.

o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos impositivos, bases impositivos, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.

r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA.

## **VI IMPLEMENTACIÓN**

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto este Consenso, los Poderes Ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus Poderes Legislativos proyectos de ley para aprobar este Consenso, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente Consenso producirá efectos solo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Este Consenso queda abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.